EXPEDIENTE: CDHEC/510/2017
ASUNTO: SE EMITE MEDIDA CAUTELAR 08/2018
OFICIO: VI.A/34/18

Colima, Colima, 11 de septiembre de 2018

C. LIC. [redacted]
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.-

CORONEL. [redacted]
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.-

Distinguido Fiscal y Secretario de Seguridad Pública:

--- Colima, Colima., a 11 once de septiembre del 2018 dos mil dieciocho. ------
--- Visto el estado actual que guarda el expediente de queja **CDHEC/327/18**, formado con motivo de la queja presentada por el C. [redacted], el suscrito LIC. ESTEBAN ARROYO, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, procede a dictar la presente medida cautelar en base a los siguientes:---------------------------------------
----------------------**A N T E C E D E N T E S**-----------------
--- Con fecha 11 once de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en este Organismo Estatal queja signada por [redacted], en donde se desprende lo siguiente: "*El día 09 de septiembre del presente año alrededor de las 11:50 A.M. luego de una denuncia asistí, a recabar fotografía y recabar información a la unidad habitacional reforma o el mezcalito, donde se realizaba dicho operativo, este operativo era coordinado entre policía Ministerial, Estatal y el Ejercito, cuando estaba en el lugar tomando fotografías se me acerca un elemento, que vestía un pantalón color caqui, botas del mismo color, una playera color negro, no tría ningún logotipo pero yo pude identificarlo como de un grupo especializado de la policía Estatal, quien en tono ofensivo y majadero me dijo que me retirara del lugar que ya no podía seguir tomando fotos, yo seguí cumpliendo con mi trabajo, y el agente sin motivo aparente me dio un golpe, en mi hombro y en el brazo derecho, al golpearme como sentí que ya se había sobrepasado le pedí una explicación de que porque me había golpeado, él me contesta que no debo de tomar los rostros y yo le dije que los rostro no salen, porque nosotros entendemos ese protocolo, el área donde se encontraban no se encontraba delimitada con cinta que normalmente ponen las autoridades para acordonar la zona, al parecer el operativo ya se había terminado, cuando yo dialogaba con él, se acerca un agente de la policía ministerial quien tampoco se identifica, pero portaba un rifle en su pecho su nombre es al parecer* [redacted], *este elemento fue con la mano abierta y me dio un golpe en el pecho, y yo le pregunte qué porque me golpeaba y él en tono amenazante me dijo si no te retiras te voy arrastrar en el suelo, yo seguía pidiéndole explicaciones y entraron otros elementos de la policía ministerial, una*

mujer y dos hombres quienes en tonos más amables me dijeron que ya me retirara que ya se había terminado todo, algunas personas que habían presenciado todo me preguntaron qué porque me habían golpeado y que, porque no me dejaron tomar fotografías, solicito a esta Comisión de Derechos Humanos se investiguen los presente hechos y se les den cursos para que sepan cómo actuar con los periodistas, y si se comprueba responsabilidad se sancione conforme corresponda." -

- **E V I D E N C I A S**.- -

- - - 1.- Queja presentada mediante comparecencia ante el personal de éste organismo protector de los derechos humanos de fecha 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. -

- - - 2.- Nota periodística de fecha 10 de los corrientes del Periódico Diario de Colima, de donde se desprende Operativo en el Mezcalito Agreden Policía estatal y Ministerial a reportero de Diario de Colima *"Un agente de la policía Estatal y otro de la Ministerial agredieron y amenazaron a este reportero para tratar de impedir su labor de tomar fotografías y recabar información , durante un operativo realizado la mañana de ayer, en la calle Reforma, en el barrio El Mezcalito. No obstante de encontrarme a una distancia prudente en una zona en donde no había cinta restrictiva, llegué a tomar fotografías y obtener información sobre los acontecimientos sobre los acontecimientos en el lugar donde había molización policial y del Ejército. Primeramente se me acercó un agente de la Policía Estatal, quien me golpeó en un brazo y en el hombro; además, me exigió que me retirara de lugar y que ya no estuviera tomando fotografías. Mientras le pedía una explicación sobre el porqué de la agresión, se acercó un policía ministerial de nombre José Palomares, quien portaba un rifle colgado al pecho y en tono retador y con las manos abiertas me golpeó en el pecho y me dijo "Ya lárgate pues o quieres que te arrastre en el piso". También le pedí una explicación sobre el porqué de la agresión y me decía en tono retador:" Qué quieres pues". Otros elementos que presenciaron la agresión en tono más amable pidieron que me retirara para evitar problemas y al mismo tiempo también calmaban a su compañero. Este hecho fue presenciado por varios vecinos de la calle Reforma, quienes preguntaban por qué me habían golpeado y por qué no me dejaban tomar fotografías y cumplir con mi labor periodística".* -

- - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A C I O N E S**:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERA**.- Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar ante la autoridad señalada como probable responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que a la letra dice: El Visitador tendrá la facultad de decretar en cualquier momento y modificarlas cuando cambien las situaciones que las justificaron ya sea de oficio o petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto. -

- - - **SEGUNDA**.- En el contexto anterior, este Organismo percibe que en efecto

hay en curso un atentado al derecho humano a la Libertad de expresión y una aparente amenaza a la vida, que de consumarse ésta, llegará a ser de naturaleza irreparable, dado que el bien tutelado se encuentra en riesgo, a saber, el derecho humano a la vida, y en consecuencia los derechos humanos interdependientes a este.- -

- - - **TERCERA**.- Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos ordenamientos legales como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen el respeto al derecho humano a la libertad de expresión, al derecho a la información, a la integridad y seguridad personal, pues sin la garantía a este derecho humano, los demás derechos humanos se ven quebrantados de forma total. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **CUARTA.-** Es importante resaltar que los hechos que dieron origen a la presente queja, se relacionan con la agresión a un periodista, en virtud de que el quejoso [redacted] esa es su profesión, y debe recibir un trato digno, por consiguiente se procede a realizar el siguiente análisis: -

De las evidencias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprenden palabras ofensivas dirigidas y agresiones físicas hacia el quejoso las cuales constituyen un acto violatorio de la dignidad humana, en atención a lo siguiente: *"La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona"*[1].

En ese sentido, la Constitución Federal y la propia Constitución para el Estado Libre y Soberano de Colima, en sus respectivos artículos 1°, señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, haciendo referencia a la dignidad humana de todos las personas. En el ámbito internacional, la dignidad humana se ve protegida por los artículos 12° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.

La libertad de expresión es un derecho humano que consiste en expresar, recibir y difundir opiniones, pensamientos e informaciones, por cualquier medio posible, sin restricción de fronteras y sin otro límite que los derechos de terceros, la protección de la seguridad nacional, el orden, la salud o la moral pública.

Se trata de un derecho individual que, además, guarda estrecha relación con los derechos colectivos, en cuanto al derecho de la sociedad, en general, a

[1]http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana

recibir información y opiniones sobre diversos temas políticos, sociales, culturales, del comercio o publicitarios.

La libertad de prensa es fundamental para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión. Las agresiones en perjuicio de periodistas y comunicadores en nuestro estado son preocupantes, no sólo porque se trata de agravios a la integridad y vida de personas, sino porque también se lesiona a toda la sociedad, al vulnerarse el derecho a la información.

En este contexto, se reitera que los órganos del Estado están obligados a garantizar el respeto de los derechos de los gobernados en general y, en particular, evitar que se cometan abusos en perjuicio de periodistas, para así contrarrestar y erradicar los actos que puedan debilitar o inhibir la libertad de expresión, de acuerdo con el marco jurídico nacional e internacional.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En México, el Estado de Derecho sienta sus bases en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que reconoce un catálogo de derechos humanos, entre éstos, a la vida, a la verdad, **a la libertad de expresión**, al derecho a la información, a la integridad y seguridad personales, así como a la seguridad jurídica, que incluye una debida procuración e impartición de justicia, derechos que se encuentran garantizados en los artículos 1, 16, párrafo primero; 19, último párrafo, y 22, párrafo primero. **La libertad de expresión**, en el **artículo 6° constitucional, párrafo primero,** se reconoce como un derecho humano la libre manifestación de las ideas y que ésta no será objeto de inquisición judicial o administrativa; asimismo, **en el artículo 7°, primer párrafo**, se prevé la inviolabilidad de la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, por lo que ninguna ley o autoridad pueden establecer la previa censura, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En materia de libertad de expresión, de los **instrumentos internacionales y regionales,** destaca el contenido de los **artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que coinciden en establecer que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye el no ser molestado a causa de opiniones, así como el investigar y recibir informaciones, y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio.

En los puntos **1°, 4°, 5°, 6°, 7° y 9°**, de la **Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (aprobada por la comisión interamericana de los derechos humanos)** se prevé que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa. La libertad de expresión no es una concesión del Estado sino un derecho humano mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información, por lo que la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida, debe estar prohibida. De igual forma, delitos como el homicidio, secuestro, desaparición, intimidación o amenaza cometidos contra los miembros del gremio periodístico, así como la afectación material de las instalaciones de los medios de comunicación, se

consideran violaciones a sus derechos fundamentales, que restringen la libertad de expresión.

- - - Por lo anteriormente expuesto y sin prejuzgar las cuestiones de fondo, y con fundamento en al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con el objetivo primordial de salvaguardar la vida e integridad física del quejoso, así como de la libertad de expresión, es procedente emitir la siguiente: -

MEDIDA CAUTELAR

PRIMERO.- A ustedes, C. LIC. [redacted], FISCAL GENERAL DEL ESTADO, y CORONEL. [redacted], SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, a fin de que se tomen las medidas necesarias y urgentes para que al quejoso [redacted], sea protegido en su integridad física y dignidad humana, con el propósito de evitar que se pudiera consumar de manera irreparable la violación a sus derechos humanos, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines previstos.

Se solicita a las autoridades señaladas como responsable informar, a la mayor brevedad posible, a esta Comisión respecto de la aceptación de las medidas requeridas y en caso de ser así remitir a este Organismo las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la medida cautelar solicitada.

A T E N T A M E N T E

LIC. ESTEBAN ARROYO
VISITADOR ADJUNTO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

- - - Colima, Colima, a 11 once de septiembre del 2018, dos mil dieciocho. -

- - - Vistas las actuaciones del expediente en el que se actúa radicado bajo el número **CDHEC/327/18**, derivado de la queja presentada por el **C. SERGIO URIBE ALVARADO**, y como del mismo se desprende la necesidad de hacer una ACLARACIÓN, a la MEDIDA CAUTELAR, dictada a los **CC. LICENCIADO** [redacted], **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** y **CORONEL** [redacted], **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, y enviada a través del oficio número VI.A/34/18, en el que por un error involuntario se señaló el expediente CDHEC/510/2017, y el expediente verdadero es el **CDHEC/327/18**, solicitando que en lo sucesivo se reconozca este último número de expediente. -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el **C. LICENCIADO ESTEBAN ARROYO**, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con la C. **Licenciada LUZ MARIA PULIDO CHÁVEZ**, Auxiliar de Visitaduría, quien autoriza y da fe. DOY FE.-. -